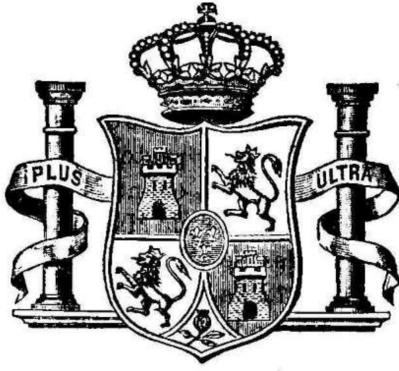


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS;

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 28 de Enero.*)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros Me ha presentado Don Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, quedando altamente satisfecho de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Barroso y Castillo.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en Don Antonio Maura y Montaner, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Presidente de Mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Barroso y Castillo.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. Juan Pérez Caballero, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Antonio Barroso y Castillo, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado el Teniente General D. Valeriano Weyler y Nicolau, Marqués de Tenerife, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado el Contraalmirante de la Armada D. Juan Jácome y Pareja, Marqués del Real Tesoro, quedando

muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Juan Navarro Reverter, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación Me ha presentado D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes Me ha presentado D. Amalio Gimeno y Cabañas, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Francisco De Federico y Martínez, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel Alledalazar y Muñoz de Salazar, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Juan Armada Losada, Marqués de Figueroa, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General de Ejército D. Francisco Loño y Pérez,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Presidente del Con-

sejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

En atención á las circunstancias que concurren en el Capitán de navío de primera clase D. José Ferrándiz y Niño,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Guillermo Joaquín de Osma y Scull, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Juan de La Cierva y Peñafiel, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Faustino Rodríguez San Pedro, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Augusto González Besada Meia, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Para iniciar el funcionamiento del servicio de Inspección del Trabajo conforme al Reglamento aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1906, y encomendado á los Inspectores regionales que á propuesta del Instituto de Reformas sociales se nombraron por Real orden de 12 de Diciembre del mismo año; teniendo en cuenta la íntima relación que dichos Inspectores han de tener con las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales, por la compenetración que existe entre las misiones que á entrambas entidades encomienda la ley;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar las siguientes reglas, complementarias de los preceptos fijados en el Reglamento:

1.ª Las Juntas locales y provinciales prestarán á los Inspectores del trabajo el concurso y protección que necesiten en el desempeño de su cargo. Pondrán á disposición de los Inspectores los datos y antecedentes que reclamen y sean de ellas conocidos, entre otros, cuanto se refiera á las industrias de la localidad, población obrera y demás extremos relacionados con su misión.

2.ª El Inspector del trabajo podrá reclamar, si lo creyera necesario, el auxilio del Médico Vocal técnico de la Junta provincial para inspección de ciertas condiciones de salubridad é higiene, y también el del Subdelegado de Medicina.

Los gastos de viajes y dietas de estos auxiliares, iguales á las de los Inspectores, se abonarán por el Instituto.

3.ª Sin perjuicio de la inspección que deban ejercer los Inspectores del trabajo, las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales continuarán desempeñando las funciones que les competen, según la ley de 13 de Marzo de 1900, Reglamento para su ejecución de 13 de Noviembre del mismo año y demás disposiciones posteriores, en donde no haya Inspectores, acomodándose á los preceptos del Reglamento para el servicio de inspección del trabajo, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1906, en los lugares donde estos funcionarios desempeñen su servicio.

Las visitas de inspección se harán por los Inspectores, donde los hubiere. En las localidades donde no los haya, la inspección estará á cargo de las Juntas locales y provinciales, sin perjuicio de las visitas que aquéllos puedan también realizar.

En el caso de ejercer funciones inspectoras las Juntas locales y provinciales por no haber Inspectores del trabajo, procederán con arreglo á lo que prescribe para dichos Inspectores el Reglamento para el servicio de la inspección del trabajo, dando cuenta al Presidente del Instituto, en un plazo de tres días, de las reso-

luciones que recaigan sobre las infracciones señaladas, y manteniendo con la Inspección central las mismas relaciones que los Inspectores.

4.ª Para continuar la acción de las Juntas locales con la de los Inspectores, donde éstos actúen, en cuanto se relaciona con la ley de 13 de Marzo de 1900, protectora del trabajo de las mujeres y niños, se cumplirán los preceptos siguientes:

a) El Inspector del trabajo entregará al Alcalde un ejemplar del acta de infracción, levantada con arreglo á lo que dispone el Reglamento sobre el servicio de inspección, recogiendo de aquella Autoridad el recibo correspondiente.

El Alcalde, dentro de un plazo de tres días, convocará á la Junta, resolviendo en la sesión lo que proceda respecto á la propuesta del Inspector, el cual facilitará á la Junta toda clase de datos y explicaciones para su más acertado fallo. La Junta no está llamada á discutir la realidad y existencia de la infracción, que se halla suficientemente probada por el acta, sino á determinar la penalidad, en vista de los datos aportados por el Inspector. Para estos efectos, los Inspectores formarán parte de las Juntas locales como Vocales técnicos, con voz y voto.

b) Las infracciones serán castigadas en la forma que determina el capítulo 5.º del Reglamento de 13 de Noviembre de 1900 para la aplicación de la ley de 13 de Marzo del mismo año.

Las multas serán aplicadas tantas veces como infracciones se señalen, aunque sean de la misma especie.

c) Las resoluciones de las Juntas locales se comunicarán por su Presidente á los Inspectores del trabajo en el plazo de tres días, y éstos al Instituto, al siguiente de recibirlas.

d) Si el Inspector del trabajo, en el cumplimiento de su misión, observase infracciones á la ley de 13 de Marzo de 1900 que dieran lugar á procedimientos de oficio, las comunicará en el mismo día á la Junta local de Reformas sociales, y ésta, en el término de tres días, lo pondrá en conocimiento del Juzgado, á los efectos que procedan. Cuando no hubiere Junta local en el lugar en que ocurriera ésto, corresponderá al Inspector el hacer la denuncia.

e) En los casos de reincidencia ú obstrucción definidos en los artículos 66 y 70 del Reglamento para el servicio de inspección, el acta de infracción será entregada por el Inspector al Gobierno de la provincia, el cual procederá del modo prescrito en el citado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y publicación en los BOLETINES OFICIALES. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1907.—Romanones.—Señor Gobernador civil de.....

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una Cátedra de Dibujo artístico, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores Auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas Superiores de Artes é Industrias que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900, modificado por el art. 15 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1906.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Enero de 1907.—El Subsecretario, Herrero.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Profesor Auxiliar de la Sección artística (Dibujo artístico), vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas, ó sean 1.500 de entrada y 500 por razón de residencia.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores Auxiliares ó Ayudantes numerarios y los Repetidores y meritorios de las mismas Escuelas, que lleven cinco años de servicio efectivo, según determina el art. 50 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así

se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Enero de 1907.—El Subsecretario, Herrero.

(Gaceta del día 26 de Enero.)

Se halla vacante en el Instituto de Albacete la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Enero de 1907.—El Subsecretario, Herrero.

Se halla vacante en el Instituto de San Sebastián la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se ad-

vierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Enero de 1907.—El Subsecretario, Herrero.

JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Modesto Piñeiro Bezanilla, vecino de Santander, según cédula personal número 12 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las doce de la mañana del día 10 de Diciembre de 1906 una solicitud de registro para la mina de hulla titulada «Demasia á Ampliación á María Teresa», sita en término de Velilla de Guardo; lindante por el Norte con Demasia á Tula y Ampliación á Carlos, por el Este con Ampliación á María Teresa y Luisa, por el Sur con Luisa y terreno franco y por el Oeste con Ampliación á Carlos y Carlos. La designación que hace es la siguiente:

Que desea adquirir con el nombre de Demasia á Ampliación á María Teresa el terreno franco existente entre las minas de hulla tituladas Ampliación á María Teresa, número 1.320, Luisa, núm. 1.603, Ampliación á Carlos, núm. 1.319, y Carlos, núm. 1.116, del término de Velilla de Guardo, terreno que solo puede ser concedido como demasia por no prestarse á la división por pertenencias completas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 24 de Enero de 1907.—Arsenio Odriozola.

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Modesto Piñeiro Bezanilla, vecino de Santander, según cédula personal núm. 12 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las doce de la mañana del día 10 de Diciembre de 1906, una solicitud de registro para la mina de hulla titulada «Demasia á Ampliación á Carlos», sita en término de Velilla de Guardo; lindante por el Norte con la Demasia á Tula y la provincia de León, por el Este con Ampliación á Carlos, por el Sur

con Ampliación á Carlos y por el Oeste con la provincia de León. La designación que hace es la siguiente:

Que desea adquirir con el nombre de Demasia á Ampliación á Carlos el terreno franco existente entre las minas de hulla tituladas Ampliación á Carlos, núm. 1.319, y Demasia á Tula, núm. 1.755, del término de Velilla de Guardo y la línea divisoria de las provincias de León y Palencia, terreno que solo puede ser concedido como demasia por no prestarse á la división por pertenencias completas y unidas para la concesión de cuatro hectáreas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 24 de Enero de 1907.—Arsenio Odriozola.

ZONA DE RECLUTAMIENTO Y RESERVA DE PALENCIA NÚMERO 43.

No obstante de haberse publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 10 del presente mes, número 8, los pueblos que habían dejado de remitir á esta Zona la relación de la revista anual de los individuos de los reemplazos de 1894 á 1905, que sin instrucción militar tienen dichos pueblos, han dejado de mandarla los que á continuación se expresan, á los cuales se les avisa para que lo verifiquen en todo este mes precisamente en la forma que allí se indicaba, pues de no hacerlo, ya no pueden ser incluidos en los estados que de dicha revista se han de formular y remitir á la Superioridad, quedando los interesados sujetos á la responsabilidad con arreglo á las disposiciones que se citaron en dicho BOLETÍN OFICIAL.

Ayuntamientos.

Abastas.
Alar del Rey.
Amusco.
Arconada.
Astudillo.
Autilla del Pino.
Baquerín de Campos.
Barrio de San Pedro.
Boadilla de Rioseco.
Calzada de los Molinos.
Camporredondo.
Castil de Vela.
Castrillo de Don Juan.
Castromocho.
Cisneros.
Dueñas.
Frechilla.
Fresno del Río.

Fuente-andrino.
Hérmedes.
Lantadilla.
Las Cabañas.
Lavid de Ojeda.
Matamorisca.
Mazariegos.
Membrillar.
Micieces de Ojeda.
Moratinos.
Olea.
Olmos de Ojeda.
Olmos de Pisuerga.
Otero de Guardo.
Pedraza de Campos.
Pedrosa de la Vega.
Piña de Campos.
Población de Cerrato.
Prádanos de Ojeda.
Quintanilla de Onsoña.
Respanda de la Peña.
Rivas.
Robladillo.
Saldaña.
San Mamés de Campos.
Santa Cecilia del Alcor.
Santibáñez de Ecla.
Támara.
Torremormojón.
Valbuena de Pisuerga.
Valdeolmillos.
Vertabillo.
Villafruel.
Villahán de Palenzuela.
Villalaco.
Villalba de Guardo.
Villalcázar de Sirga.
Villamoronta.
Villasila y Villamelendro.
Villaturde.

Palencia 26 de Enero de 1907.—El Teniente Coronel, Jefe del Depósito, Julian García Muriel.—V.º B.º—El Coronel, Morcillo.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don José Vieitez Penedo, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho que Doña Mamerta y Don Domingo Sevilla Gómez, vecinos de Valladolid, á la sucesión legítima de Doña Agustina Sevilla Cacharro, natural y vecina que fué de la villa de Fuentes de Nava, en la que falleció el día dos de Septiembre de mil ochocientos ochenta y dos, sin dejar descendientes ni ascendientes, ni hijos naturales, ni hermanos, ni otros parientes colaterales en grado más próximo de la expresada Doña Agustina Sevilla Cacharro, con derecho á sucederla y heredarla, que sus dos sobrinos carnales, los mencionados Doña Mamerta y Don Domingo Sevilla Gómez, hijos legítimos de Don Antonio Sevilla Cacharro, hermano éste de doble vínculo de la causante Doña Agustina Sevilla Cacharro, para que comparezcan á deducirle ante este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde la fijación de este edicto en dicha villa de Fuentes de Nava y en esta cabeza de partido y de su publi-

cación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en el expediente promovido por el Procurador Don Oroncio Arenillas, en nombre de los expresados Doña Mamerta y Don Domingo Sevilla Gómez, solicitando se declare á éstos únicos y universales herederos legítimos de la Doña Agustina Sevilla Cacharro, por falta de herederos testamentarios de la misma, bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Frechilla á veintiuno de Enero de mil novecientos siete.— José Vieitez.—Por su mandado, Deogracias Curieses.

Juzgado municipal de Autilla del Pino.

Don Manuel Diez González, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que por renuncia del

que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual se ha de proveer con arreglo al reglamento de 10 de Abril de 1871. Los aspirantes presentarán las solicitudes en este Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y acompañarán á la solicitud los documentos siguientes:

1.º Certificación de su partida de nacimiento.

2.º Certificación de su conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificación de examen y aprobación expedida por el Secretario de gobierno de la Audiencia donde haya sido examinado.

Autilla del Pino 24 de Enero de 1907.—Manuel Diez.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

Sección de Estadística.

Provincia de Palencia.

AÑO DE 1906.

MES DE NOVIEMBRE.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población.....	197363	
NÚMERO DE HECHOS.....	Absoluto.....	{ Nacimientos (1)..... 552 Defunciones (2)..... 451 Matrimonios..... 163
	Por 1.000 habitantes	{ Natalidad (3)..... 2'80 Mortalidad (4)..... 2'29 Nupcialidad..... 0'83
	Vivos.....	{ Varones..... 299 Hembras..... 253
NÚMERO DE NACIDOS.....		{ Legítimos..... 541 Ilegítimos..... 3 Expósitos..... 8 TOTAL..... 552
	Muertos.....	{ Legítimos..... 12 Ilegítimos..... 1 Expósitos..... 0 TOTAL..... 13

NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	Varones.....	213
	Hembras.....	238
	Menores de 5 años.....	225
	De 5 y más años.....	226
	En Hospitales y Casas de salud.....	15
	En otros establecimientos benéficos....	4
TOTAL.....		19

Palencia 24 de Enero de 1907.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADISTICO.

Sección de Estadística.—Provincia de Palencia.

Año 1906.—Mes de Noviembre.

Estadística del movimiento natural de la población.—Causas de las defunciones.

CAUSAS.	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	10
2 Tifo exantemático.....	2
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	2
4 Viruela.....	2
5 Sarampión.....	6
6 Escarlatina.....	1
7 Coqueluche.....	3
8 Difteria y crup.....	5
9 Gripe.....	6
10 Cólera asiático.....	2
11 Cólera nostras.....	2
12 Otras enfermedades epidémicas.....	5
13 Tuberculosis pulmonar.....	16
14 Tuberculosis de las meninges.....	2
15 Otras tuberculosis.....	7
16 Sífilis.....	1
17 Cáncer y otros tumores malignos.....	6
18 Meningitis simple.....	21
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	18
20 Enfermedades orgánicas del corazón.....	18
21 Bronquitis aguda.....	14
22 Bronquitis crónica.....	17
23 Pneumonía.....	17
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	24
25 Afecciones del estómago (menos cáncer).....	3
26 Diarrea y enteritis (dos años y más).....	34
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	62
28 Hernias, obstrucciones intestinales.....	3
29 Cirrosis del hígado.....	5
30 Nefritis y mal de Bright.....	15
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	1
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	2
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	4
34 Otros accidentes puerperales.....	1
35 Debilidad congénita y vicios de conformación.....	12
36 Debilidad senil.....	15
37 Suicidios.....	2
38 Muertes violentas.....	2
39 Otras enfermedades.....	77
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	16
TOTAL.....	451

Palencia 24 de Enero de 1907.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

Ayuntamiento constitucional de Valle de Santullán.

En el alistamiento formado para el reemplazo del año actual ha sido incluido como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reemplazos, el mozo Faustino Rojo San Emeterio, hijo de Calixto y Josefa, que nació en este pueblo (minas del Dos de Valle) el 8 de Septiembre de 1886, é ignorándose el actual paradero y residencia, así como la de sus padres, se le cita por medio del presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que en el día 27 de Enero corriente, 9 y 10 de Febrero y 3 de Marzo próximo, comparezca personal ó legalmente representado ante la Corporación municipal de este Ayuntamiento en la Casa Consistorial á presenciar y exponer las alegaciones que creyere conveniente en los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación

y declaración de soldados, por el orden de fechas que queda indicado, bien advertido que de no verificarlo incurrirá en las responsabilidades á que hubiere lugar en derecho.

Valle de Santullán 22 de Enero de 1907.—El Alcalde, Mariano Estalayo.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Autorizado el Ayuntamiento que presido en 2 de Octubre de 1905 para la venta de un pedazo de casa de la titulada Casona, como edificio inútil comprendido en el art. 85, regla 2.ª de la ley Municipal, tendrá lugar la subasta de dicho pedazo el día 25 de Febrero próximo á las once de la mañana, en la Casa Consistorial, con las formalidades exigidas en la instrucción de 24 de Enero de 1905 y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Saldaña 22 de Enero de 1907.—El Alcalde, Guillermo Caminero.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.